

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO

De los cuerpos de aspirantes á la judicatura y al ministerio fiscal.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los cuerpos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal. Del número de individuos de que ha de constar cada uno, y de las convocatorias para la provision de las vacantes.

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia fijará todos los años por medio de un decreto, que se publicará en uno de los 15 primeros dias del mes de Setiembre, el número de individuos del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, procurando que sean aproximadamente los suficientes para cubrir las vacantes de los dos años inmediatos.

En este decreto se dispondrá que con arreglo á lo prevenido en este reglamento se proceda á cubrir las vacantes que existieren en dicho cuerpo el 1.º de Enero siguiente.

Art. 2.º Publicado el decreto á que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaria del mismo Ministerio convocará á examen antes del 15 de Setiembre á todos los que quieran entrar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y reunan las circunstancias prescritas en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

En la convocatoria se expresarán:

- 1.º El número de vacantes existentes al tiempo de su publicacion, y que no solamente se han de proveer estas, sino tambien las que ocurran hasta el 1.º de Enero próximo.

- 2.º Las circunstancias que con arreglo al art. 83 de la ley necesitan concurrir en los que soliciten para ser admitidos á los ejercicios de examen.

- 3.º Los documentos que han de presentar acreditando que reunen las circunstancias prescritas en el primer párrafo de dicho artículo 83, y la Autoridad ante quien habrán de hacerlo.

- 4.º El tiempo dentro del cual habrán de presentar la solicitud y documentos á que se refiere el número anterior. Este tiempo será desde la publicacion de la convocatoria hasta el 15 de Octubre siguiente.

Art. 3.º Los que pretendan tomar parte en los ejercicios presentarán la solicitud al Presidente de la Audiencia de su domicilio, y además los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de su nacimiento.
- 2.º Certificacion del titulo de Licenciado en Jurisprudencia, Derecho civil ó Derecho civil y canónico, expedido por el Ministro de Fomento ó por el Rector de una de las Universidades sostenidas por el Estado, en virtud de los ejercicios de grado hechos en ella.
- 3.º Certificacion de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 4.º Podrán presentar además las certificaciones necesarias para acreditar que no adolecen de ninguna de las causas de incapacidad establecidas en los ocho primeros números del art. 110 de la ley, y todos los demás documentos que acrediten así sus méritos científicos como servicios judiciales.

Art. 4.º Los Presidentes de las Audiencias examinarán los documentos presentados por los solicitantes, y pedirán informes á las Autoridades administrativas y judiciales, haciendo además las investigaciones privadas que consideren necesarias para adquirir la conviccion moral de que los Aspirantes no adolecen de ninguna de las causas de incapacidad numeradas en el mencionado art. 110 de la ley.

Art. 5.º Si de los documentos presentados ó de los datos é informes obtenidos resultare no tener el solicitante ninguno de los impedimentos indicados, el Presidente de la Audiencia le declarará admisible á examen, expidiéndole al efecto la correspondiente certificacion.

Si á juicio del Presidente adoleciese aquel de alguno de los indicados impedimentos, declarará la exclusion, haciéndola saber al interesado por conducto del Presidente del Tribunal de partido de su domicilio.

Si se conformare con la exclusion, le serán devueltos los documentos que hubiese presentado.

Si no se conformare con ella, podrá acudir en caja por conducto del mismo Presidente al Ministro de Gracia y Justicia en los cinco dias siguientes al en que se le hubiere hecho saber su exclusion, acompañando los nuevos documentos que considere convenientes.

El Presidente de la Audiencia eleva-

rá en los tres dias inmediatos dicha queja al Ministro de Gracia y Justicia, acompañándola de su informe y del expediente del que recurra.

Art. 6.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán antes del 15 de Noviembre los expedientes de aquellos que habiendo solicitado examen hubieran sido declarados admisibles, acompañando separadamente un informe fundado sobre la conducta moral y circunstancias y cualidades de cada uno de ellos.

Remitirán tambien nota de los que hubiesen excluido, ó certificacion negativa en su caso.

Art. 7.º Recibidos en el Ministerio todos los expedientes de los solicitantes admitidos y las quejas de los excluidos, se pasarán unos y otras á la Junta de examen y calificacion.

Art. 8.º Lo dispuesto en los artículos anteriores será aplicable al cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal con las modificaciones siguientes:

- 1.º El tiempo en que se ha de fijar el número de individuos del cuerpo y ha de publicarse la convocatoria para la provision de las vacantes será la primera quincena de Diciembre.

- 2.º Los Aspirantes deberán presentar sus solicitudes y documentos mencionados en el art. 3.º desde el dia de la convocatoria hasta el 15 de Enero ante el Fiscal de la Audiencia de su respectivo domicilio, quien habrá de instruir, resolver y remitir los expedientes en la forma que prescriben los artículos 4.º, 5.º y 6.º antes del 15 de Febrero.

- 3.º El número de vacantes que se ha de proveer cada año será el que el 1.º de Abril hubiere en el cuerpo.

CAPÍTULO II.

De la constitucion de la Junta de examen y calificacion, de la forma de los ejercicios y de las propuestas.

Art. 9.º En el mes de Octubre de cada año se nombrarán por decreto refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia los Vocales de la Junta y los suplentes cuyo nombramiento corresponde al Gobierno.

Art. 10.º El cargo de Vocal de la Junta será obligatorio para todos los que la han de formar, excepto los tres Letrados propuestos en las ternas de la Junta de gobierno del Colegio de Madrid.

Será tambien gratuito para todos los que hubiesen sido nombrados por razon

de su cargo en la Magistratura y en el Ministerio fiscal.

El Decano del Colegio de Abogados, ó su suplente, los tres Vocales de esta clase y los dos Catedráticos de derecho percibirán como gratificacion individual 20 pesetas por cada sesion á que asistieren. Perderán no obstante el derecho á percibir cantidad alguna por las sesiones anteriores á la en que se hiciere la propuesta de los examinados aquellos Vocales que, por no haber asistido sin justa causa que se lo impidiese al ejercicio oral de alguno de los opositores, no pudieren tomar parte en la sesion en que tuviere lugar dicha propuesta.

Art. 11.º Será Presidente de la Junta el del Tribunal Supremo ó quien le reemplace, con arreglo al art. 87 de la ley.

Art. 12.º Nombrados que hayan sido los Vocales, se reunirá la Junta por convocatoria de su Presidente para proponer al Ministro de Gracia y Justicia el Vocal en quien ha de recaer el cargo de Secretario.

Art. 13.º Hecho este nombramiento y recibidos los expedientes de los opositores por el Presidente de la Junta, será esta convocada para distribuir proporcionalmente dichos expedientes entre todos los Vocales á fin de examinarlos respecto á la aptitud legal de los opositores en el término más corto posible, que deberá fijar el Presidente.

Art. 14.º Trascurrido el término señalado, volverá á reunirse la Junta para resolver, á propuesta de los Vocales que hayan examinado los expedientes, sobre la aptitud legal de los opositores, así de los que hubiesen sido admitidos por los Presidentes de las Audiencias como de los exclusivos que hubiesen acudido en queja.

Contra la resolucion de la Junta no habrá recurso, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 52 de este reglamento.

Art. 15.º En la misma sesion la Junta acordará el dia en que han de ser convocados los opositores en la Gaceta de Madrid para dar principio á los ejercicios y los dias en que estos han de ejecutarse.

La Junta procurará fijar un término suficiente para que los opositores puedan concurrir á Madrid desde sus respectivos domicilios.

Art. 16.º Llegado el dia á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal procederá á sortear en público á los opositores para establecer el número de orden

correlativo en que ha de ejercitar cada uno de ellos.

Art. 17. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Contestar por escrito á 11 puntos que serán designados á la suerte y versarán sobre Derecho civil, comun y foral; Derecho mercantil; Derecho penal; Derecho de procedimientos judiciales, inclusa organizacion judicial; elementos de Derecho político; elementos de Derecho administrativo; elementos de Derecho canónico y Disciplina de la Iglesia.

2.º La exposicion oral de un punto de Derecho civil, comun y foral, mercantil, penal ó de procedimientos.

3.º La redaccion de una providencia ó de una sentencia.

Art. 18. Para el primer ejercicio el Tribunal elegirá los puntos que conceptúe necesarios de cada una de las materias mencionadas.

La redaccion de estos puntos se encomendará por el Presidente á los Vocales que designe al efecto, habiendo de ser aquellos aprobados por la Junta y guardados despues por el Presidente, bajo la más absoluta reserva.

Art. 19. De los 11 puntos en cuya contestacion ha de consistir el primer ejercicio, dos serán de Derecho civil, dos del penal, dos del mercantil, dos del de procedimientos, uno de elementos de Derecho político; otro de los del Derecho administrativo, y el último de los de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica.

Art. 20. Para este ejercicio los opositores serán distribuidos en grupos de 10, siguiendo el orden correlativo que hubiese resultado del sorteo mencionado en el artículo 16.

Si la última fraccion fuere de cinco ó ménos de cinco, actuará unida á la penúltima.

Art. 21. El Secretario de la Junta sacará á la suerte, ante los opositores de cada grupo, los puntos que han de ser objeto del ejercicio en la proporcion establecida en el art. 19, para lo cual se harán los sorteos separadamente por materias.

Hecho esto, y sin permitir á los opositores comunicarse con otras personas, serán encerrados en un local preparado convenientemente para que puedan contestar á los puntos sorteados; á cuyo efecto se dará á cada uno copia de los mismos rubricada por el Secretario.

Para este ejercicio no se permitirá á los opositores tener libro alguno á la vista, ni comunicar los unos á los otros sus respectivos trabajos.

Art. 22. Los Vocales de la Junta, excepto el Presidente, turnarán de dos en dos para vigilar constantemente á los opositores en la práctica de este ejercicio.

Art. 23. Cada uno de aquellos firmará su respectivo trabajo, cerrándolo y entregándolo, sin firma ni otro signo en la cubierta, á los Vocales que se hallasen de vigilancia al tiempo de concluirlo.

Art. 24. Terminado el primer ejercicio del primer grupo, lo harán los demás, sin que se pueda pasar al segundo ejercicio hasta que hayan concluido el primero todos los opositores.

Art. 25. Para cada grupo habrá nuevo sorteo de puntos haciéndose siempre ante la Junta constituida en sesion.

Art. 26. No se podrá hacer el sorteo sin que haya en la urna 50 puntos á lo más, ó 25 á lo ménos, de cada una de las cuatro asignaturas; y 25 á lo más, ó 12 á lo ménos, de las tres elementales mencionadas.

Art. 27. Si un opositor participase al Tribunal antes del sorteo de puntos hallarse enfermo, no por esto se suspenderá el ejercicio del grupo á que corresponda; sino que el opositor enfermo será agregado al grupo siguiente para actuar cuando este sea llamado. Si continuare entónces indispuerto, se agregará al grupo siguiente, y así por este orden hasta el último.

Si cuando hubiese de actuar este continuase la indisposicion de opositor, perderá este definitivamente su derecho para continuar en los ejercicios.

Art. 28. Ni por la causa mencionada en el artículo anterior, ni por otra alguna podrá un grupo constar de más de 15 opositores.

En este caso se dividirá en dos ó más, formándose cada uno de 10, excepto el último, que podrá ser de seis á 15.

Art. 29. Concluido el primer ejercicio, se reunirá la Junta para proceder á la apertura de todos los pliegos, y á su distribucion entre los Vocales para su exámen y calificacion, despues de haber sido rubricados por el Presidente y Secretario segun se vayan abriendo. Los Vocales los irán trasmitiendo entre sí hasta que cada uno haya hecho el exámen y calificacion de todos ellos.

Este exámen no suspenderá el curso de los ejercicios.

Art. 30. Para el segundo ejercicio serán sorteados por el Secretario los opositores en trincas. Si el número total no fuese divisible por tres, y hubiese por lo tanto un residuo de uno ó dos, se formarán con los cuatro ó cinco últimos dos binca, ó una terna y una binca.

Este sorteo se hará ante la Junta y los opositores.

Art. 31. Los Vocales que el Presidente designe redactarán y la Junta aprobará nuevos puntos para este ejercicio sobre cada una de las asignaturas de Derecho civil, comun y foral, Derecho penal, Derecho mercantil y Derecho de procedimientos.

Art. 32. Reunidos los opositores de cada trinca ó binca, para lo cual serán llamados por el orden con que hubiesen salido en el sorteo, el Secretario de la Junta sacará á la suerte tres puntos, eligiendo el opositor que haya de actuar uno de ellos para el ejercicio.

Habrá en las urnas, al tiempo de hacerse el sorteo, igual número de puntos de cada asignatura, no pudiendo ser ménos de 12 ni más de 25.

Este sorteo se hará ante el Presidente y dos Vocales.

Art. 33. Inmediatamente serán encerrados en habitaciones separadas los opositores de la trinca ó binca para que durante tres horas se preparen convenientemente.

Art. 34. Se les proporcionarán los libros que pidieren y hubiere en alguna de las Bibliotecas públicas de esta capital. Pero no se permitirá que se comuniquen entre sí ni con otra persona, como tampoco que reciban escrito alguno.

Art. 35. Trascurridas las tres horas, serán conducidos ante la Junta, y el opositor que hubiere de actuar expondrá oralmente el punto. Se le permitirá que tenga á la vista las notas que hubiese tomado durante la preparacion.

Concluida la exposicion, los dos contrincantes le harán observaciones, por su orden, sobre la doctrina que haya expuesto ó por la que haya dejado de exponer.

Las observaciones no podrán durar más de 15 minutos por cada opositor; y

la contestacion del actuante á cada uno tampoco podrá exceder de este tiempo.

Art. 36. Terminado el segundo ejercicio por todos los opositores, la Junta tendrá preparado convenientemente para el tercero un número de extractos de causas y pleitos fenecidos en la Audiencia de Madrid y en el Tribunal Supremo igual al del doble de opositores, para lo cual reclamará con la anticipacion necesaria el Presidente de la Junta al de dicha Audiencia y al Secretario del mencionado Tribunal cuantos considere necesarios para que la Junta elija entre ellos los que han de servir para los ejercicios.

La preparacion de los extractos consistirá en desglosar de ellos las hojas que se refieran á la providencia ó sentencia que el opositor ha de redactar. Los extractos, una vez recibidos de la Audiencia y preparados convenientemente, serán numerados y guardados con toda reserva por el Presidente.

Asimismo conservará este reservados hasta la conclusion de los ejercicios los que hubiesen sobrado de los remitidos.

Art. 37. Los opositores practicarán este ejercicio por grupos en el orden establecido en el art. 20, sacando el Secretario á la suerte ante la Junta y los opositores el extracto sobre que cada uno ha de actuar.

Art. 38. Para este ejercicio se observarán las precauciones establecidas en el artículo 22 para el primero; pero se facilitarán á los opositores los textos legales que pidieren.

Art. 39. Terminado el tercer ejercicio por todos los opositores se reunirá la Junta para proceder á la apertura de los pliegos y á su distribucion, despues de rubricados por el Secretario, entre los Vocales, que los transmitirán entre sí para que todos los ejercicios sean examinados por cada uno de ellos.

Art. 40. El Presidente convocará despues de hecho este exámen á la Junta para proceder á puerta cerrada á la calificacion y propuesta de los opositores.

Art. 41. La Junta votará primero acerca de la aptitud en absoluto de cada uno de aquellos para la Judicatura, siguiendo en estas votaciones el orden marcado por el sorteo mencionado en el artículo 16.

La votacion se hará por bolas blancas y negras.

Art. 42. El Presidente hará el escrutinio y proclamará el resultado de cada votacion, declarando apto para la Judicatura al opositor que obtuviese las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votacion hubiesen tomado parte.

En el acta se hará caso omiso de los opositores que no hubiesen obtenido dichas dos terceras partes de votos favorables.

Art. 43. Se procederá despues á votar sobre el lugar que ha de ocupar en la propuesta cada uno de los aprobados.

Estos lugares serán tantos cuantos sean aquellos.

Art. 44. Habrá tantas votaciones ménos una cuantos sean los lugares, empezando por la del primero hasta la del penúltimo.

Art. 45. Las votaciones tendrán lugar por mayoría absoluta de votos de los Vocales concurrentes y por medio de papeletas.

Los escrutinios serán hechos por el Presidente.

Art. 46. Si en una votacion no resultase mayoría absoluta, se repitirá entre

los dos opositores que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

Si más de dos se hallaran en este caso, decidirá la suerte entre los que tuvieren el mismo número de votos sobre cuál ó cuáles de ellos han de ser los que entrarán á segunda votacion.

En caso de empate en el segundo escrutinio, decidirá el Presidente.

Art. 47. La propuesta se hará constar en el acta con el número de votos que cada uno de los incluidos en ella haya obtenido.

Art. 48. Todas las votaciones serán secretas.

Art. 49. No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al ejercicio oral de todos los opositores.

Art. 50. El Secretario redactará las actas de las sesiones que la Junta celebre; las cuales, una vez aprobadas en la sesion siguiente á la que se refieran, serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Se exceptúa el acta de la propuesta, que será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por la Junta en sesion celebrada al efecto.

Art. 51. El Presidente remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres dias, contados desde el en que se haya hecho la votacion de la propuesta, el expediente general de los ejercicios, incluso estos y los expedientes parciales de todos los opositores.

Art. 52. Tan pronto como se reciban en el Ministerio se archivarán los ejercicios de los opositores, y se remitirán los expedientes de aptitud de los mismos, y el de las oposiciones al Consejo de Estado, para que la Seccion de Estado y Gracia y Justicia informe sobre si se han observado los trámites establecidos en este reglamento y las prescripciones de la ley orgánica respecto á la aptitud legal de los Aspirantes.

Art. 53. Con vista de lo informado por la Seccion, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará despues del 1.º de Enero Aspirantes del cuerpo de la Judicatura á tantos de los propuestos cuantas sean las vacantes que en dicho dia existieren. En estos nombramientos seguirá rigurosamente el orden de las propuestas.

Art. 54. Los títulos que con arreglo al párrafo segundo del artículo 93 de la ley habrán de expedirse á los nombrados se extenderán en papel de oficio, y serán libres de gastos para los interesados.

Se expresará en los títulos el número que el nombrado entrare á ocupar en el cuerpo y el que hubiere obtenido en la propuesta.

Art. 55. La Junta calificadora no se disolverá hasta la constitucion de la del año siguiente. Los individuos que cesaren durante este tiempo serán reemplazados en la forma correspondiente á la vacante.

Art. 56. Las disposiciones de este capítulo serán aplicables al cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal con las siguientes alteraciones.

1.º Será Presidente de la Junta calificadora el Fiscal del Tribunal Supremo, y en su defecto el Magistrado más antiguo del mismo que sea Vocal de la Junta, siendo en tal caso reemplazado aquel con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del art. 770 de la ley.

2.º Los demás Vocales de la Junta habrán de ser nombrados en el mes de Febrero por el Gobierno.

3.º El segundo y tercer ejercicio de

examen á que han de estar sometidos los opositores se diferenciarán de los Aspirantes á la Judicatura solamente en lo siguiente:

El segundo ejercicio consistirá en la exposicion de un punto de derecho penal ó de procedimiento criminal elegido por el opositor entre los tres que sacará á la suerte el Secretario de la Junta, debiendo haber en la urna al efecto 50 puntos á lo más y 25 á lo ménos de cada asignatura, y en las observaciones que le harán sus contrincantes con arreglo á lo dispuesto en el art. 35.

El tercer ejercicio consistirá en un dictámen ó acusacion hecha oralmente por el opositor en una causa cuyo extracto habrá sido designado á la suerte despues de convenientemente preparado por la Junta.

Al efecto el Presidente de esta reclamará con la anticipacion necesaria al Presidente de la Audiencia de Madrid y al Secretario de gobierno del Tribunal Supremo los extractos en número bastante para que la Junta pueda elegir entre todos ellos un número igual al doble del de los opositores.

Para este ejercicio se darán al opositor tres horas de preparacion en local á propósito, sin que pueda tener comunicacion con otras personas, si bien se le facilitarán los textos legales que pidiere.

CAPITULO II.

De los deberes de los Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Art. 57. Serán obligaciones de los Aspirantes:

1.° Manifestar en exposicion elevada al Ministro de Gracia y Justicia en los 15 dias siguientes á la publicacion de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid* el distrito de la Audiencia á cuyo Colegio quieran agregarse. El Subsecretario del Ministerio lo comunicará al Presidente de la Audiencia respectiva.

2.° Establecerse en el domicilio que hubiesen elegido en el término de un mes, á contar desde la publicacion de su nombramiento; adscribiéndose al Tribunal del partido á que aquel pertenezca, y poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Audiencia los Aspirantes de la Judicatura, así como del Fiscal de la misma los Aspirantes al Ministerio fiscal.

3.° No cambiar de domicilio sin haber obtenido la autorizacion correspondiente del Presidente ó del Fiscal, dirigiéndoles al efecto solicitud, manifestando en ella la causa que lo motiva por conducto del Presidente ó del Fiscal del Tribunal de su domicilio, que la curarán con su informe.

4.° Constituirse en el nuevo domicilio dentro del término que el Presidente ó Fiscal les hubieren señalado al concederles la autorizacion referida.

5.° No ausentarse sin licencia.

Podrá concedérseles licencia hasta de 15 dias por el Presidente ó el Fiscal del Tribunal á que estuvieren adscritos. Desde 15 hasta 60 dias solamente la podrán conceder el Presidente ó el Fiscal de la Audiencia en sus casos respectivos.

Desde 60 dias solamente el Ministro o del ramo.

Las solicitudes de licencia se cursarán por conducto de los superiores inmediatos, los cuales las elevarán convenientemente informadas.

6.° Asistir á las sesiones públicas ó secretas del Tribunal de su domicilio con toda puntualidad.

7.° Desempeñar los cargos menciona-

dos en el art. 96 y en los números 3 y 4 del art. 770 de la ley en los casos en dichos articulos prescritos.

Art. 58. Los Presidentes de los Tribunales de partido á que estuvieren adscritos Aspirantes á la Judicatura llevarán un libro en el cual anotarán las faltas de asistencia á las sesiones del Tribunal en que aquellos incurran.

Lo mismo harán los Fiscales de los Tribunales de partido respecto á los Aspirantes á su ministerio que se hallaren en idéntico caso.

Art. 59. Los Aspirantes ocuparán en las sesiones del Tribunal el lugar destinado á los Abogados. Su traje será la toga de estos.

La asistencia de los Aspirantes al Tribunal se hará constar por la firma de los mismos en los libros mencionados en el art. 58.

Art. 60. Los Presidentes y los fiscales de los Tribunales de partido vigilarán constantemente sobre la conducta pública de unos y otros Aspirantes á fin de averiguar si incurren en alguno de los casos de incapacidad prescritos en el art. 110 de la ley, dando parte inmediatamente que esto suceda á sus superiores respectivos.

Art. 61. Los mismos presidentes y Fiscales informarán de tres en tres meses á sus respectivos superiores acerca del celo y aptitud que demuestren los Aspirantes, así como acerca de su conducta pública.

Art. 62. Si los Aspirantes incurrieren en algunas de las faltas comprendidas en el art. 774 de la ley, los Presidentes y Fiscales en sus respectivos casos procederán á instruir el expediente con arreglo á los articulos 736, 737 y 738 de la misma.

Terminado el expediente, será remitido al Presidente ó al Fiscal de la Audiencia en su caso, para que lo eleve al Ministro de Gracia y Justicia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.

Art. 63. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias remitirán tambien al Ministerio los informes trimestrales que reciban de los Presidentes y Fiscales de los Tribunales de partido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 de este Reglamento.

Art. 64. Participarán igualmente al Ministerio los nombramientos que hicieren de Aspirantes para los cargos mencionados en el artículo 96 y en los números 3.° y 4.° del 770 de la ley, así como el tiempo que los hubieren desempeñado y el modo que hubiesen tenido de servirlos.

Pondrán asimismo en conocimiento del Ministerio los demás servicios extraordinarios prestados por los aspirantes y los méritos que los mismos hubieren contraido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.° Las funciones que por este Reglamento corresponden á los Presidentes y Fiscales de Tribunales de partido serán ejercidas por los Jueces de primera instancia y por los Promotores fiscales hasta que se plantee la nueva organizacion judicial.

Los Aspirantes habrán de adscribirse á los Juzgados de primera instancia hasta que estos sean reemplazados por los Tribunales de partido.

2.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.°, se procederá desde luego por esta vez á fijar el número de individuos que ha de constar para el año próximo de 1871 el cuerpo de Aspirantes á la Ju-

dicatura, y hacer la correspondiente convocatoria para las oposiciones.

A los 30 dias de publicado el decreto á que se refiere el párrafo anterior se fijará tambien el número de los que han de componer el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal hasta el 31 de Marzo de 1872, y anunciar la convocatoria para los ejercicios.

Los plazos que se fijan en el reglamento para las solicitudes de admision y demás operaciones empezarán á contarse desde las fechas en que se publiquen los decretos á que se refieren los dos párrafos anteriores.

Madrid 8 de Octubre de 1870. —
Montero Rios.

Aprobado por S. A.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.°

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que han acudido al repartimiento vecinal se servirán manifestar á este Gobierno de provincia la relacion que existe entre la cuota impuesta por la Junta municipal y la que por igual concepto paguen los interesados al Estado.

Para poder contestar con toda urgencia á una orden de la superioridad espero del celo de dichos Sres. Alcaldes evacuen con toda premura el citado servicio, remitiendo los datos que se piden á este Gobierno.

Madrid 19 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me comunica la orden siguiente:

«Al disponer la ley de 23 de Febrero último la compensacion de los débitos por impuesto personal, no hizo extensiva la operacion más que á los cupos del Tesoro, pero esta disposicion no altera ni puede alterar el deber en que están las localidades de satisfacer los recargos establecidos sobre la contribucion citada, á fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan hacer frente á sus perentorias obligaciones.—En tal concepto, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo presupuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que por este centro se signifique á V. S. la conveniencia de que adopte las disposiciones oportunas para que los Ayuntamientos satisfagan al Tesoro el importe de dichos recargos.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1870.—Rivero.»

Y en vista he acordado publicar la preinserta orden en este periódico oficial para que en un breve término satisfagan los Ayuntamientos al Tesoro el impuesto de los recargos que les corresponda por tal concepto, sin dar lugar á más recuerdos y á tomar medidas que en el úl-

timo caso habria que emplear para llevar á efecto lo dispuesto por lo superioridad.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

Núm. 367.—Circular.

Siendo frecuentes los abusos que se vienen cometiendo en la linea telegráfica por vecinos de los pueblos de esta provincia destruyendo á pedradas los aisladores, encargo á todas las autoridades ejerzan la más exquisita vigilancia á impedir la continuacion de estos hechos, que no dicen nada en pro de un país civilizado.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion 3.°—20 por 100 de propios.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan los certificados de productos de sus bienes de propios durante el primer trimestre del año económico actual, se les previene por el presente que si para el día 26 del corriente no lo han verificado pasarán plantones á recogerlos con la dieta de cinco pesetas diarias que pagarán de sus fondos los Alcaldes y Secretarios.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—
Manuel Cebollino y Aguilar.

Alarcon.
Alpedrete.
Anchuelo.
Canillejas.
Carabaña.
Casarrubuelos.
Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Cubas.
Daganzo.
El Alamo.
El Vellon.
Estremera.
Fuente el Saz.
Guadarrama.
Leganés.
Nuevo Baztan.
San Martin de Valdeiglesias.
San Sebastian de los Reyes.
Torrejon de Ardoz.
Torremocha.
Valdemorillo.
Villarejo de Salvanés.
Villaverde.
Villavieja de Odon.

Ignorándose el paradero de D. José Cappa, y el de sus herederos caso de que hubiere fallecido, se les cita por medio del presente segundo anuncio para que en el término de 10 dias, á contar el de la fecha de su insercion en los diarios oficiales de esta capital, se presenten en esta oficina para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—
Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se cita á D. Gregorio Vazquez, procurador *ad-bona* de su hijo don Ramon y apoderado de D. Estéban Rufo, que lo es de su hija doña Marcelina, que en el término de 20 dias comparazca á dar instrucciones al Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, que vive calle de Toledo, núm. 42, segundo, para poder continuar representándole en la testamentaria de D. José García Varela, que pende en el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribania de D. Nicolás de Motta, y acreditar así su existencia.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—
Motta.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis casas de Socorro de esta capital, al precio de 93 céntimos de peseta, y una peseta 73 céntimos el kilogramo respectivamente, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 19 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—
El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y seis Casas de Socorro de esta capital, al precio de 18 céntimos de peseta, la ración de 460.093 gramos ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 19 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—
El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa, saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis casas de socorro de esta capital, al precio de dos pe-

setas 79 céntimos el kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—
El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las seis Casas de Socorro de esta capital, al precio de 85 céntimos de peseta el kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará el dia 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana, á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—
El Secretario, José Dicenta y Blanco.

No habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas celebradas el dia 7 del actual de los solares de la calle de Preciados, números 45 y 57, se ha acordado anunciarlos por tercera vez y bajo las condiciones insertas en el *Diario oficial de Avisos* del 11 del mes próximo pasado; fijando el juéves 24 del corriente para que tengan efecto dichos actos en estas Casas Consistoriales, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en inteligencia que el pliego de condiciones y planos de los solares se hallarán de manifiesto además en esta Secretaria de mi cargo de once á dos los dias no feriados.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—
José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular de las Rozas.

El Ayuntamiento popular de este pueblo y Junta de asociados han acordado subastar ciertos artículos de comer, beber y arder para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico; y para su remate se han señalado los dias 20 y 27 del corriente, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Las Rozas 13 de Noviembre de 1870.—
El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Alcaldia popular de Collado Mediano.

Cumpliendo con lo prevenido en la ley municipal, y en atencion al corto vecindario de esta localidad, este Ayuntamiento

to ha acordado que para las próximas elecciones haya solo un sólo distrito y colegio electoral.

Collado Mediano 10 de Noviembre de 1870.—
El Alcalde Presidente, Felipe Palacios.

Alcaldia popular de Pezuela de las Torres.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de los pastos de invierno del monte Val, de estos propios, y habiendo sido rebajado por el señor Ingeniero jefe del distrito el tipo para la subasta á la cantidad de 80 escudos y autorizado competentemente para la tercera subasta, esta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 20 del actual, de doce á una de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Al propio tiempo se verificará la tercera subasta de los pastos de invierno de los montes de estos propios denominados Quejigal, Perete, Bosque y Escaleras, por tipo de 200 escudos que tambien ha sido rectificado por el Sr. Ingeniero, y para cuya subasta está competentemente autorizado este municipio por la Excmo. Diputacion provincial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 10 de Noviembre de 1870.—
El Alcalde, Felipe Bacherill.

Alcaldia popular del Boalo.

La recaudacion del 1.º y 2.º trimestre del año económico que rige del déficit repartido en este distrito entre los contribuyentes vecinos y forasteros para pago únicamente del contingente provincial señalado al mismo, tendrá lugar en los dias 21 al 23 de este mes en la Casa Consistorial, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Trascurrido que sea el plazo citado se conminará de apremio á los contribuyentes morosos.

Boalo 12 de Noviembre de 1870.—
El Alcalde, Estéban Martín.—
Pedro Ibañez, Secretario.

Con la debida autorizacion se subastarán 45 olmos derribados por los aires, y 2 mayos que existen en el pueblo de Mataalpino, exceptuando uno de estos que está en éste, bajo el tipo de 52 escudos.

Tambien se subasta la roza de leñas de la dehesa boyal de Navalcaire, en la cantidad de 400 escudos, y los pastos del monte plantio en 35 escudos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y lo estarán en el acto de las subastas, que tendrán efecto el dia 20 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, en la Casa Consistorial de este distrito.

Boalo 12 de Noviembre de 1870.—
El Alcalde, Estéban Martín.—
Por orden, Pedro Ibañez, Secretario.

Alcaldia popular de Canencia.

Con la competente autorizacion se subastarán los pastos de invierno del monte los Quemados, de los propios de esta villa, para 100 reses de ganado lanar y bajo el tipo de 40 escudos.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala

Capitular, en donde desde este dia se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Canencia 11 de Noviembre de 1870.—
El Alcalde, Salvador Domingo.

Alcaldia popular de Colmenar de Oreja.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de 10 dias el expediente de deslinde de servidumbres pecuarias de este término, á fin de que los interesados en el mismo puedan en dichos dias hacer las reclamaciones que sean oportunas, pues pasados no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Oreja 14 de Noviembre de 1870.—
El Alcalde, Jorge Benito.

Alcaldia popular de Oteruelo del Valle.

Autorizado el Ayuntamiento de Oteruelo del Valle saca á subasta pública la roza de 240.000 kilos de leña del 8.º trazon, ó sea el Zarzal, de sus montes, bajo el tipo de 1.250 pesetas; habiendo señalado para su remate el dia 20 del mes corriente, á las doce del dia, en su Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Oteruelo del Valle 11 de Noviembre de 1870.—
El Alcalde, Ambrosio Marcos.

Alcaldia popular del Hoyo de Manzanares.

Habiéndose declarado nula por la Excmo. Diputacion provincial la subasta celebrada para la roza de leña del trazon llamado Canto Gabriel, en virtud de resolucion de dicha corporacion el Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder á nuevo remate el mártes 22 del mes actual y hora de las doce de la mañana en sus Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 12 de Noviembre de 1870.—
El Alcalde, Prudencio Martín.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se hallan de venta en la posesion de la Casa de Campo varias clases de plantas de árboles, procedentes de los viveros que existen en dicha posesion.

Los precios de las mismas obran en esta Direccion general y en aquella Administracion, á donde podrán acudir los que deseen adquirirlas.

Madrid 11 de Noviembre de 1870.—
El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo del cuartel de Tropa en el Sitio del Pardo, verificándose el remate el dia 21 del corriente, á la una y media de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del Pardo, en cuyas respectivas oficinas se encuentra el pliego de condiciones.

Madrid 10 de Noviembre de 1870.—
El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.